Año de 1889. Viernes 6 de Diciembre. Núm. 148.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 3 de Febrero del año próximo y hora de once á doce de su mañana y doce á una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras, y bajo los presupuestos de contrata que se designan en el estado que á continuación se inserta.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las Oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en el Negociado de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello 11.° y en pliegos cerrados arregladas extrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en las indicadas subastas, serán del 1 por 100 del presupuesto de cada una de las mismas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid* serán de cuenta del rematante.

Segovia 3 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

ESTADO QUE SE CITA.

CARRETERAS.	Tipo de subasta. — Pts. Cts.	Día.	Mes.	Horas.
Segovia á Villacastin.	5385'45	3	Febrero.	11 á 12 mañana.
Sepúlveda á Cuellar.	7460'28	3	Idem.	12 á 1 tarde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha 3 de Diciembre de 1889 publicado en el (*Boletin oficial* ó *Gaceta de Madrid*) de..... de..... de 1889 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que comprenda más de una carretera de las indicadas, y que no se expresen determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm 156.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la carcel de Figueras, Juan Mallol Calsina, de 22 años, estatura regular, ojos hundidos, mejillas coloradas, chato, lleva pequeño bigote negro, viste pantalón y americana de pana, gorra negra y todo usado.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 3 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Delegaciòn de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por Real orden fecha 1.° del actual ha quedado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Buenaventura Barreras Tallado, del cargo de Agente ejecutivo del partido de Cuéllar; por tanto se anuncia la vacante en el presente periódico oficial para que las personas que lo deseen, puedan dirigir sus instancias á esta Delegación en papel de 75 céntimos de peseta, acompañadas de la correspondiente cédula personal, para en su vista elevar las propuestas al Ministerio de Hacienda, debiendo hacer constar que la fianza que le está asignada al expresado partido es la de 4.900 pesetas y el orden de preferencia es el de metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas sitas en Capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Segovia 4 de Diciembre de 1889.—Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Adrados.

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, en cuyo plazo los contribuyentes podrán presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes, que serán oidas dentro de dicho plazo y resueltas á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletin oficial* de la provincia.

Adrados 1.° de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Minguela.

Alcaldía de Muñoveros.

Terminado el repartimiento de impuestos de consumos de este pueblo para el año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el período de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean pertinentes, y pasado dicho periodo no será admitida reclamación alguna.

Muñoveros 2 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Florentino de Virseda.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	CALDOS. Aceite.	Vino.	Aguardiente	CARNES. Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA. De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas Cs.*	*Pesetas Cs*
Cuellar	15,50	8,56	7,75	„	1,00	0'80	1,00	0,30	1,00	1,25	1,25	1,50	0,05	0,05
Santa María de Nieva	14,65	8,24	8,24	„	0,65	0,63	0,87	0,30	1,23	1,00	1,09	1,34	0,05	0,05
Riaza	11,41	7,21	8'11	„	0,82	0,80	1,09	0,24	1,09	1,09	0,82	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda	13,62	7,77	8,22	„	0,46	0,51	0,90	0,20	0,71	0,90	1,30	1,40	0,04	0,04
Segovia	16,08	8,93	8,93	„	1,25	0,60	1,00	0,50	1,00	1,20	1,30	2,50	0,04	0.11
Totales	71,26	40,71	41,25	„	4,18	3,34	4,86	1,54	5,00	5,44	5,76	8,13	0,22	0,29
Precio medio general en la provincia	14,25	8,14	8,25	„	0,83	0,66	0,97	0,30	1,00	1,08	1,15	1,62	0,04	0,05

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	16	08	**Segovia.**
	Idem mínimo	11	41	**Riaza.**
Cebada.	Idem máximo	8	93	**Segovia.**
	Idem mínimo	7	21	**Riaza.**

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 28 de Noviembre de 1889.—V.° B.°: El Gobernador, *Eduardo González Rivera.*—El Jefe de la Sección de Fomento P. O., Eladio Fernandez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Contribuciones directas, en circular fecha 22 de Noviembre último, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Próxima la época en que los Agentes ejecutivos deben ejercer su acción respecto de las cédulas personales que, á pesar de constar en los padrones aprobados por las respectivas Administraciones, no se hubieren expendido durante el período de cobranza voluntaria, no obstante la prórroga que, para adquirirlas sin recargo, se concedió por Real orden de 27 de Septiembre último, este Centro directivo considera oportuno dictar algunos preceptos encaminados á fomentar la recaudación del impuesto y á conocer de un modo exacto el número de las que resulten sin expedir, deduciendo así fácilmente al terminar el ejercicio las sobrantes que cada provincia debe devolver á la Fábrica Nacional del Timbre.

A fin de que dicho servicio se haga con la mayor regularidad posible, preciso es que V. S. fije su atención, no sólo en lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que consideró comprendido este impuesto, como todos los demás, en la Ley é Instrucción de 12 de Mayo anterior, determinando se procediese por los Recaudadores á hacer entrega de las cédulas no expedidas á los Agentes ejecutivos, previa liquidación y abono de su importe, sino además, en la Real orden, que como aclaratoria de la antes citada se dictó en 16 de Enero siguiente, relevando á éstos de la obligación de abonar desde luego las cédulas que les fuesen entregadas; determinación con la que se evita que en muchas localidades deje de ejercerse la acción coercitiva; determinase al propio tiempo en esta Real orden la manera de verificarse la referida entrega, y sus disposiciones deben entenderse en el sentido de no considerar como Recaudadores del impuesto de que se trata sólo á los de las Capitales de provincia, sino también á los Ayuntamientos y Administraciones subalternas, puesto que unos y otras son los encargados de su recaudación; los primeros con arreglo á lo ordenado en la Instrucción del ramo, y las segundas por virtud de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 76 del Reglamento vigente de la Administración económica provincial, y por tanto, lo procedente es regularizar las entregas de cédulas no expedidas y las operaciones subsiguientes; de suerte que resulte armónica la gestión de todos los Agentes de la recaudación voluntaria y de la ejecutiva y sea ésta más eficaz que lo ha sido, para lo cual se tendrán en cuenta los plazos fijados en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y procurará V. S. que no se admitan á los Recaudadores antes y á los Agentes ejecutivos después, cédulas sobrantes sin la explicación de equéllos y la justificación de éstos, bastante á demostrar que han ejercido sus funciones sin excusar ninguno de los medios de que pueden disponer para hacer efectivo el importe de las cédulas que les fueron entregadas.

Para coadyuvar á la realización de los fines indicados, también es preciso disponer, toda vez que en 30 del actual termina el plazo de cobranza voluntaria, que se proceda por los Recaudadores de las Capitales, Administraciones subalternas y Ayuntamientos á entregar inmediatamente en la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas que aún tengan en su poder y de las matrices de las expedidas, á todo lo que no se opone la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, la cual, si bien es cierto que en la regla 10 del artículo 49 previene que los Municipios de los pueblos no Capitales de provincia, rindan cuenta de las cédulas que se les entreguen á los treinta días de terminado el periodo de cobranza voluntaria, y que dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto ultimen la definitiva, no puede impedir que la referida entrega se verifique sin necesidad de que transcurran los treinta días referidos, porque entonces se hallaría en oposición á lo resuelto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que modificó la indicada Instrucción en todo cuanto se opusiera al cumplimiento de la Ley de 12 de Mayo del mismo año, previniendo de un modo categórico que los Agentes ejecutivos se hiciesen cargo de las cédulas no expedidas durante el período de la cobranza voluntaria, *en cuanto terminase ésta*, lo cual no podría realizarse sino en las Capitales de mantenerse en vigor el privilegio que entraña la Instrucción citada. Destruido el expresado privilegio, se podrá conseguir que tan pronto como las cédulas sean entregadas en la Administración de Contribuciones, se verifique con toda minuciosidad la confrontación de éstas y de las matrices de las expedidas, disponiendo que inmediatamente se haga cargo de aquellas el Agente ejecutivo de la respectiva zona, al cual se le hará entender la responsabilidad en que incurriría si por negligencia en el cumplimiento de su deber no llegara á hacerse efectivo por la vía de apremio dentro de los plazos marcados en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, el importe de las cédulas que se le entregan para su cobro.

Como al propio tiempo que se verifica la entrega indicada de cédulas, los Recaucadores de las Capitales, Ayuntamientos y Administraciones subalternas han de acompañar el expediente justificativo de las que devuelvan no obstante constar en los padrones aprobados, convendrá prevenirles que los que no lo verifiquen se entenderá que se declaran responsables del importe de dichas cédulas, deduciendo de él las que hiciesen efectivas el respectivo Agente ejecutivo y á la Administración de Contribuciones que debe examinar y terminar los expedientes presentados en el más brebe plazo posible, en la inteligencia de que este Centro ha de ejercer una inspección constante sobre este servicio, estando dispuesto á proceder con la mayor energía contra las Dependencias que lo demoren á fin de conseguir que á la terminación del actual año económico no resulten contra los Ayuntamientos débitos inexplicables y queden terminadas todas las incidencias del impuesto.

En vista de las consideraciones que quedan expuestas, esta Dirección general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Terminado el 30 del actual el periodo de cobranza voluntaria, dispondrá V. S. que dentro de los quince primeros días del mes próximo de Diciembre los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las Capitales entreguen en la Administración de Contribuciones de esa provincia las cédulas que estén aún en su poder, acompañando las matrices de las expedidas, á fin de que dicha oficina compruebe si unas y otras corresponden por su numeración talonaria é importe al número de las entregadas de cada clase.

2.ª La referida entrega de cédulas ha de verificarse según previene la Real orden de 16 de Enero último, por medio de relación triplicada que han de formar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las Capitales, de las cédulas que devuelvan exigiendo de los mismos la justificación debida de las que no hubieren expedido durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de constar en los padrones aprobados ó en las relaciones de altas, según disponen las reglas 8.ª y 10.ª del artículo 49 de la Instrucción.

3.ª Una vez en poder de la Administración de Contribuciones de la provincia las tres indicadas relaciones, se distribuirán éstas en la forma siguiente: un ejemplar con la conformidad de dicha oficina, se entregará para su resguardo al respectivo Ayuntamiento, Administración subalterna ó Recaudador de la Capital, según corresponda; de otro se hará cargo el Agente ejecutivo de la respectiva zona para que, por medio de la vía de apremio, proceda á la inmediata cobranza de las cédulas comprendidas en dicha relación, las cuales han de hacerse efectivas en los plazos prevenidos en

la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y el tercero, en el que constará el «Recibi» del respectivo Agente ejecutivo, se archivará en la Administración de Contribuciones para que cause en la misma los efectos oportunos.

4.ª La Administración de Contribuciones, en vista de los expedientes que unidos á las indicadas relaciones han debido presentar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de la Capital como justificante de la no expedición de las cédulas que constando en los padrones aprobados, devuelvan, procederán con la mayor actividad al despacho de los mismos, dando por terminado este servicio en cuanto los Agentes ejecutivos, cuya gestión ha de concluir el último dia del mes de Enero próximo, ingresando en el Tesoro las cantidades que en tal concepto hubieren realizado, aporten los datos últimos á los citados expedientes.

5.ª Terminados éstos cuando devuelvan los Agentes ejecutivos las cédulas que no hubieran podido expedir, con la justificación debida que acredite haberse ejercitado por los mismos la acción coercitiva, se procederá inmediatamente por la Administración de Contribuciones á depurar las responsabilidades que puedan resultar contra los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las Capitales por las cédulas que dejaron de expedir, no obstante constar en los padrones, y que aparezcan sin realizar por los Agentes ejecutivos concediendo á aquéllos el plazo de 15 días para que hagan efectivo su importe, y transcurrido que sea aquél, se declarará por V. S. la procedencia de la vía de apremio, entregándose las diligencias que así lo determinen al Agente respectivo para que inmediatamente proceda contra las corporaciones ó funcionarios que resulten deudores al Tesoro; todo lo cual ha de quedar terminado en el mes de Febrero inmediato.

6.ª Dentro del mes de Diciembre próximo, la Administración de Contribuciones de esa provincia remitirá á este Centro un nomenclátor de los pueblos de la misma, en el que, con arreglo al modelo núm. 1 que se acompaña, se puntualizará por cada clase, el número de cédulas que, después de 30 del actual, como plazo de adquisición voluntaria, se devuelvan por las Administraciones subalternas, Ayuntamientos y Recaudadores de las Capitales, y que hayan sido entregadas, expresando la fecha, á los Agentes ejecutivos de las respectivas zonas con una de las relaciones que anteriormente quedan descritas, manifestando si tuvo lugar la presentación del expediente justificativo de las cédulas no expedidas, no obstante pertenecer á individuos comprendidos en los padrones aprobados: y

7.ª El estado de las cédulas personales expedidas durante el actual mes de Noviembre, que la Administración de Contribuciones ha de remitir á este Centro, se ajustará al Modelo núm. 2 adjunto, y el relativo á los meses sucesivos, en que la cobranza ha de hacerse por la vía de apremio, se formará según el Modelo núm. 3 que también se acompaña.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos, Administradores subalternos de Hacienda y Recaudadores entreguen en el plazo indicado las cédulas que obren en su poder.

Segovia 3 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Distrito electoral para Diputados á Córtes de Santa María de Nieva.

Copia de la rectificación del censo electoral para Diputados á Córtes, verificada por la Comisión inspectora del censo, correspondiente al distrito de Santa María de Nieva con arreglo á lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la ley de 28 de Octubre de 1878.

Apellidos y nombres de los electores.	PUEBLOS.	Causa de la baja.	Orígen de id.

Sección de Santa María de Nieva.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Gimeno Manso. Mariano.....	Sta. María Nieva.	Cambio	Padrón.
Nicolás Lázaro. Teodoro.....	Pascuales.......	Falleció.	Reg.º civil.

Sección de Martin Muñoz de las Posadas.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Amo Sanchez. Domingo.......	Martin Muñoz.	Falleció.	Reg.º civil.
Garcia Martinez. Antonio....	id.	id.	id.
Segoviano Gilperez. Cayetano .	id.	id.	id.
Caro Amo. Enrique..........	id.	Cambio.	Padrón....
Vicente. Venancio...........	id.	Sent.ª judicial.	

Sección de Codorniz.—ALTAS.

Cuesta Garcia. Emilio	Juarros Voltoya..	Sent.ª judicial.	
Esteban Bernardos. Felipe	id.	id.	
Garcia Burgos. Justo.........	id.	id.	
Garcia Bernardos. Sebastian...	id.	id.	

BAJAS.

Sanz Canto. Nicasio..........	Codorniz.	Falleció.	Reg.º civil.
Sanz Canto. Julian...........	id.	id.	id.
Martin Garcia. Galo.........	Aldeanueva.	id.	id.

Sección de Montejo de la Vega.

No ha remitido antecedentes.

Sección de la Fuente de Santa Cruz.

Esta sección no ha sufrido alteración alguna durante el presente año según se me comunica por la Alcaldía de dicho pueblo.

Sección de Nieva.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Gozalo Herranz. Lorenzo.....	Nieva.	Falleció.	Reg.º civil.
Martin Marugan. Hilario	id.	id.	id.
Martin Herrero. Santos	id.	id.	id.
Rojo Martin. Domingo.......	id.	id.	id.
Benito Rodado. Nicolás......	Ortigosa.	id.	id.
Luengo Lopez. Juan.........	id.	id.	id.
Pascual Velasco. Ambrosio...	id.	id.	id.
Sacristan Marigomez. Mariano.	id.	id.	id.

Sección de la Armuña.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Paradinas.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Lopez Garcia. Antonio.......	Paradinas.	Falleció.....	Reg.º civil.
Artiaga Izquierdo. Frutos....	id.	id.	id.
Esteban. Isidoro...........	id.	id.	id.
De Andrés Llorente. Tomás...	Aragoneses.	id.	id.
Artiaga. Francisco	id.	id.	id.
Martin Arribas. Doroteo......	Paradinas.	Cambio.	Padrón.
Nuñez. Julian..............	Aragoneses.	id.	id.
Perez. Pedro..............	id.	id.	id.

Sección de Villoslada.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Domingo Tejedor. Agustin....	Villoslada.	Falleció.	Reg.º civil.
Sastre Monterrubio. Francisco.	id.	id.	id.
Domingo Gonzalez. Pedro.....	Laguna.	id.	id.
Luengo Villatoro. Manuel....	id.	Cambio.	Padrón.

Sección de Marazoleja.—ALTAS.

Agüero Garcia. Alvaro.......	Cobos.	Sent.ª judicial.	
Andrés Martin. Rafael.......	id.	id.	
Burgos Sánchez. Ambrosio	id.	id.	
Jorge Mercedo. Camilo.......	id.	id.	

BAJAS.

Perez Martin. Gerónimo......		Falleció.	Reg.º civil.
Alvarez. Juan Antonio.......		id.	id.
Pedro Gimenez. Miguel.......		id.	id.
Gonzalez Andrés. Agustin....		Cambio.	Padrón.

Sección de Santiuste de San Juan Bautista.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Labajos.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Villacastin.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Bachiller. Eugenio..........	Villacastin	Falleció.	Reg.º civil.
Gonzalez. Fructuoso.........	id.	id.	id.
Herrero. Mariano	id.	id.	id.
Garcia. Mariano	id.	id.	id.
De Andrés. Ramón..........	id.	id.	id.
Gacimartin. José...........	Ituero.	id.	id.

Sección de la villa de Bernardos.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Herranz. Leon	Bernardos.	Falleció.	Reg.º civil.
Rujas. Zacarias............	id.	id.	id.
Velao. Evaristo	id.	Cambio.	Padrón.

Sección de Nava de la Asunción.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Garcia. Damian.............	Nava.	Falleció.	Reg.º civil.
Perez. Matias..............	id.	id.	id.
Arribas. Santiago...........	id.	id.	id.

Sección de Garcillan.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Abades.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Gacimartin. Feliciano.......	Abades.	Falleció.	Reg.º civil.

Sección de Mozoncillo.

No ha remitido antecedentes.

Sección de Carbonero el Mayor.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Rodriguez. Francisco........	Carbonero.	Falleció.	Reg.º civil.
Arévalo. Lino..............	id.	id.	id.
Muñoz. Pablo..............	id.	id.	id.
Herrero. Manuel............	id.	id.	id.

Sección de Valverde.—ALTAS

Ninguna.

BAJAS.

Tabanera. Andrés............	Valverde.	Fallecio.	Reg.° civil.
Gonzalez. Alejandro.........	id.	id.	id.
García. Aniceto.............	id.	id.	id.
Llorente. Eugenio...........	id.	id.	id.
Martín. Félix...............	id.	id.	id.
Olalla. Francisco...........	id.	id.	id.
García. Juan................	id.	id.	id.
De Pablos. Joaquin..........	id.	id.	id.
Martin. Luis................	id.	id.	id.
De Pablos. Miguel...........	id.	id.	id.
García. Nicomedes...........	id.	id.	id.

Sección de Zarzuela del Monte.—ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Mesonero Herranz. Plácido....	Zarzuela.	Falleció.	Reg.° civil.

La precedente relación está en un todo conforme con los antecedentes que han sido remitidos por las cabezas de Sección de este distrito. Y porque conste lo firma la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Córtes en Santa María de Nieva á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente de la Comisión, Pablo Tribiño.—Vocales: Esteban Rey y Roldan.—Francisco Ramos—Juan Santos.—Primo Aparicio, Secretario.

Concuerda con su original y á que me remito caso necesario. Y para que conste y pueda hacerse saber en el *Boletín oficial* de la provincia y hacerse las reclamaciones que previene el artículo 56 de la vigente ley, se pone la presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Alcalde Presidente en Santa María de Nieva á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.° B.°: El Alcalde Presidente, Pablo Tribiño.—Primo Aparicio, Secretario.

Juzgado municipal de Cantimpalos.

D. Antonio Redondo Sanz, Juez municipal de esta villa de Cantimpalos.

Hago saber: Que por resultado de las diligencias de ejecución de sentencia que sobre pago de pesetas se siguen en este Juzgado á instancia de Pedro Garrido Andrés, contra Mariano Sanz Andrés, vecinos de esta villa, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra, hoy majuelo, en este término de Cantimpalos, al sitio de la Viñona, de cabida de siete cuartas; linda Oriente, doña Juana Postigo; Mediodía, Julian Hernando; Poniente, Mariano Postigo, y Norte, vereda de la Viñona; tasada en 625 pesetas.

Otra tierra en el mismo término al camino de Tabanera, de tres cuartas; linda Oriente, don Fernando Herrera; Mediodía, dicho camino; Poniente y Norte, el Valtodomingo; tasada en 125 pesetas.

El valor de diez y ocho huebras echadas en el barbecho de las fincas que ha llevado y lleva en colonía, á dos pesetas cada huebra.

Para su remate se ha señalado el día diez y nueve de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichos bienes, y previa la consignación sobre la mesa y en efectivo del diez por ciento de la misma.

Los títulos de pertenencia de las fincas descritas no se han presentado por el demandado, pero se hallan sustituidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Cantimpalos á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Redondo Sanz.—Por su mandado, Francisco Gil y Gomez, Secretario,

Juzgado municipal de Cantimpalos.

D. Antonio Redondo Sanz, Juez municipal de esta villa de Cantimpalos.

Hago saber: Que por resultado de las diligencias de ejecución de sentencia que sobre pago de pesetas se siguen en este Juzgado á instancia de Pedro Llorente Pascual contra Mariano Sanz Andrés, vecino de esta villa, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, radicantes en este término municipal:

Una tierra al Abajo del Hierro, de cabida siete cuartas; linda Oriente, Cotera de Roda; Mediodía, tierra de herederos de Mariano Bernabé; Poniente, Dámaso Antón, y Norte, D. Joaquín Ceballos; tasada en 25 pesetas.

Otra al camino de los Aceiteros, de seis cuartas; linda Oriente, Eusebio Guedán; Mediodía, camino; Poniente, Andrés Higuera, y Norte, Juan Postigo Romano; en 75 id.

Otra á los Cachetes, de tres cuartas; linda Oriente, Remigio Gil; Mediodía, Luis Postigo; Poniente, Patricio Postigo, y Norte, Pablo Escorial; en 25.

Otra al Tesoro, de seis cuartas; linda Oriente, Julián Alvarez; Mediodía, Andrés Higuera; Poniente, Valentín Sanz, y Norte, Venancio Fuentes; en 150.

Para su remate se ha señalado el día diez y ocho de Diciembre próximo venidero á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas y previa la consignación sobre la mesa y en efectivo del diez por ciento de la misma.

Los títulos de pertenencia de las fincas descritas no se han presentado por el demandado; pero se hallan sustituidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Cantimpalos á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Redondo Sanz.—Por su mandado: Francisco Gil y Gómez, Secretario.

Tribunal de cuentas del Reino.

SECRETARÍA GENERAL—EMPLAZAMIENTOS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Fernando Fontecha, Interventor que fué del Parque de Artillería de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos del material de Artillería de la Maestranza de Segovia del año 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1889.—Manuel Tomé.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
29 Nbre...	682'2	1'0	3'0	4'0	S. O.	Brisa.	Cubierto.
30 "	679'6	3'2	2'3	8'3	N. O.	Calma.	Despejado.
1.° Dbre...	677'9	2'0	6'3	6'1	S. O.	Brisa.	Idem.
2 "	679'7	0'6	10'9	4'0	S. E.	Idem.	Idem.
3 "	676'9	1'0	11'9	3'5	N. O.	Calma.	Idem.
4 "	677'9	0'6	11'6	4'0	S. E.	Brisa.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

IMPORTANTE.

Asociación de padres de familia para la redención y sustitución de Ultramar por 200 pesetas.

Se cita á reunión general á todos aquellos cuyos hijos tengan que sortear el dia 15 de Diciembre actual, para que asistan á la Capital de Segovia el día 8 del mismo mes, ya citado en casa del Agente de Negocios don Andrés Cristóbal Peña, Plazuela de San Esteban, núm. 8, hora de las once y media de la mañana para la constitución de la Junta directiva, á fin de que esta consigne los depósitos en la Sucursal del Banco de España de todos los asociados, y recibir de manos del Director Sr. Boixaren, vecino de Guadalajara, talon transferible de mil duros como garantía.

Antigua y acreditada Agencia de sustitución para Ultramar.

Fundador y Propietario D. Pedro Castillo y Amor, calle de los Abades, 13, 2.°, Madrid.

INTERESANTE Á LOS PADRES.

Conocida como está ésta Agencia tanto en Segovia como en la provincia y conocida también la forma y modo que tiene de efectuar sus operaciones, éste año siguiendo la costumbre de los anteriores y procurando su fundador aliviar en lo que le sea posible los gastos que se han de originar este año con hacerse el sorteo en Madrid y al mismo tiempo hacer todo el beneficio posible á los pueblos donde tantos años viene trabajando, ha dispuesto establecer la siguiente combinación para

Antes del sorteo.

Todo mozo sorteable que deposite antes del dia 14 de Diciembre próximo la cantidad de 250 pesetas, si le corespondiese la suerte de servir en Ultramar se le pondrá un sustituto que ocupe su plaza por la indicada cantidad, y en el caso de que no le correspondiese servir en Ultramar quedará dicha suma de 250 pesetas en beneficio de la Agencia, sin que por ningún concepto pueda exigirse retribución alguna.

El que sin haber contratado antes del sorteo quisiera después sustituir á su hijo del servicio de Ultramar, podrá dirigirse á la indicada calle donde se suministrarán los datos necesarios concernientes á la sustitución, advirtiendo que esta Agencia tiene siempre dispuestos cuantos licenciados, reclutas ó reservas sean necesarios para el mejor servicio de los interesados que con ella contraten.

Los depósitos para las operaciones que hayan de verificarse antes del sorteo podrán hacerse en el Banco de España de Madrid ó Segovia y en casa de Comercio conocida de cualquiera de los puntos indicados, remitiendo el talón á nombre del propietario y fundador de la Agencia.

ALMACEN DE GARBANZOS

Y

COMERCIO DE COLONIALES

DE

Miguel Llorente Bartolomé

CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 60 reales fanega.

En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalaos de varias clases, aceites jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.

Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.

IMPRENTA PROVINCIAL.